

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

(Última modificación por el Pleno de 6 de noviembre de 2015, y aprobación definitiva publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 1, de 4 de enero de 2016)

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.1, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el **1,57**.

Las cuotas del Ayuntamiento de Pedro Muñoz serán las siguientes:

CUADRO DE TARIFAS

CLASE DE VEHICULOS

A) TURISMOS

	EUROS
De menos de 8 caballos fiscales.....	19,81 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	53,51 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	112,95 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.	140,69 €
De 20 caballos fiscales en adelante.....	175,84 €

B) AUTOBUSES

	EUROS
De menos de 21 plazas.....	130,78 €
De 21 a 50 plazas.....	186,27 €
De más de 50 plazas.....	232,83 €

C) CAMIONES Y VEHÍCULOS MIXTOS

	EUROS
De menos de 1.000 Kg. de carga útil.....	66,38 €
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil.....	130,78 €
De 2.999 a 9.999 Kg de carga útil.....	186,27 €
De más de 9.999 Kg. de carga útil.....	232,83 €

D) TRACTORES

	EUROS
De menos de 16 caballos fiscales.....	27,74 €
De 16 a 25 caballos fiscales.....	43,60 €
De más de 25 caballos fiscales.....	130,78 €

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

	EUROS
De más de 750 y menos de 1.000 Kg. de carga útil...	27,74 €
De 1.000 a 2.999 Kg. De carga útil.....	43,60 €
De más de 2.999 Kg. De carga útil.....	130,78 €

F) OTROS VEHICULOS

	EUROS
Ciclomotores.....	6,94 €
Motocicletas hasta 125 c.c.....	6,94 €
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.....	11,89 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.....	23,79 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.....	47,56 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	95,11 €

2. A los efectos de la aplicación de la anterior tarifa y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

3. La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el art. 260 del Código de Circulación.

Artículo 2

El pago del impuesto se acreditará mediante recibo expedido por la Tesorería Municipal, o, por delegación, por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Ciudad Real, con el sello o recibí de la entidad colaboradora; así como mediante carta de pago expedida por la Tesorería Municipal.

Artículo 3

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará conforme al calendario de períodos de pago en voluntaria aprobado por la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figuraran todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días para que

los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La

exposición al público se anunciará en el “Boletín Oficial” y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 5

1. Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto, los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. La bonificación establecida en el apartado anterior tendrá carácter rogado. Los interesados, deberán instar su condición indicando las características del vehículo y matrícula.

Artículo 6

Para la obtención de la exención del impuesto, habrá que atender a lo previsto en el párrafo 2º del artículo 94.e del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, quedando de la siguiente manera: “Asimismo, estarán exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Esta exención no resultará aplicable a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto anteriormente, se consideran personas con minusvalía quienes tengan una condición legal igual o superior al 33%.

Para poder aplicar la exención los interesados deberán acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo.
- Fotocopia del carnet de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.
- Fotocopia del recibo del IVTM pagado del año en curso.
- Declaración jurada del interesado, haciendo constar que es titular del vehículo, que no goza de ninguna exención del IVTM y que el destino del vehículo es para su uso exclusivo.

Artículo 7

a) Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.



ULTIMAS MODIFICACIONES APROBADAS HASTA LA FECHA:

administración local**AYUNTAMIENTOS****PEDRO MUÑOZ**

ANUNCIO

Una vez expirado el plazo de exposición pública al anuncio de aprobación provisional de modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2016 aprobado provisionalmente en el Plenario celebrado el 6 de noviembre de 2015 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real de 16 de noviembre de 2015 y al no haberse presentado alegaciones al respecto, se eleva a definitiva la modificación de las ordenanzas fiscales que vienen en el presente anexo permaneciendo su vigencia hasta su modificación y/o derogación.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se propone la modificación del artículo 2.1 y de la Diligencia, que quedarán redactados de la siguiente forma.

“El tipo de gravamen del IBI aplicable a los de naturaleza urbana queda fijado en 0,803 por cien”.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Se propone la modificación del artículo 1, cuadro de tarifas, clases de vehículos C) Camiones que quedarán redactado con el siguiente concepto:

C) “Camiones y vehículos mixtos”.

Se propone la modificación del artículo 1.2, que quedará redactado:

“A los efectos de la aplicación de la anterior tarifa y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos”.

Se propone la modificación del artículo 2, que quedará redactado:

“El pago del impuesto se acreditará mediante recibo expedido por la Tesorería Municipal, o, por delegación, por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Ciudad Real, con el sello o recibí de la entidad colaboradora; así como mediante carta de pago expedida por la Tesorería Municipal.

Se propone la modificación del artículo 4.1, que quedará redactado:

“En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará conforme al calendario de períodos de pago en voluntaria aprobado por la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real”.

Se propone la modificación del artículo 6, último párrafo, añadiendo la compulsa de un documento más para poder aplicar la exención que quedará redactado:

“Fotocopia del recibo del IVTM pagado del año en curso”.

Se propone la modificación del último párrafo de este artículo 6, quedará redactado:

“Declaración jurada del interesado, haciendo constar que es titular del vehículo, que no goza de ninguna exención del IVTM y que el destino del vehículo es para su uso exclusivo”.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y UNIVERSIDAD POPULAR.

Se propone la modificación del artículo 6 en el apartado de la Escuela de Música y de la Universidad Popular haciendo algún cambio conceptual y de la disposición final, que quedarán redactados de la siguiente forma.

Artículo 6.

- Escuela de Música.

Se añaden los siguientes párrafos:

En caso de devolución de dos mensualidades por causa imputable al interesado, el alumno podrá ser dado de baja de la Escuela Municipal de Música, no pudiendo matricularse de nuevo en ningún curso, en tanto no satisfaga la deuda pendiente.

En cualquier caso no se podrá solicitar la devolución del importe satisfecho en concepto de matrícula, por imposibilidad de asistir el/la alumna a la Escuela Municipal de Música en el curso matriculado, pasados treinta días naturales desde que se realizó la inscripción.

- Universidad Popular.

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
Matrícula	15,00 euros
Mensualidad	10,00 euros

En la Universidad Popular se establecen unas bonificaciones del 25% sobre el precio de la matrícula, para pensionistas, desempleados, discapacitados y miembros de familias numerosas.

Asimismo se bonificará en un 25% del precio a aquellos sujetos pasivos que ya estén matriculados en otros cursos de la Universidad Popular. La reducción en este caso se realizará en un curso/taller, el de menor importe.

Para cursos o talleres que se realicen, en virtud de convenio o contrato, en colaboración con asociaciones y/o empresas públicas o privadas se establece la obligatoriedad del ingreso de la matrícula a favor de la Universidad Popular de Pedro Muñoz, quedando el pago de la cuota mensual a favor de la asociación o empresa, que determinará su cuantía siempre de común acuerdo con la Dirección de la Universidad Popular.

Para aquellos cursos/talleres cuya organización suponga costes adicionales por su propia naturaleza, se podrá establecer una mayor cuota mensual con el fin de garantizar su viabilidad.

Para aquellos cursos/talleres que tengan un marcado interés social, se podrá establecer la exención del pago de las cuotas mensuales.

El ingreso de la matrícula se realizará en el momento de la inscripción. El ingreso de cuota mensual se podrá realizar, a elección del alumno/participante, en un único pago en el mismo momento del ingreso de la matrícula o bien se podrá realizar mediante domiciliación bancaria entre los días 1 y 5 del mes siguiente.

En caso de devolución del recibo por causa imputable al interesado, este deberá abonar los gastos que se originen.

En caso de devolución de dos mensualidades por causa imputable al interesado, el alumno/ podrá ser dado de baja en la Universidad Popular. Y no podrá matricularse de nuevo en ningún curso, en tanto no satisfaga la deuda pendiente.

En cualquier caso no se podrá solicitar la devolución del importe satisfecho en concepto de matrícula, por imposibilidad de asistir a la acción, curso o taller en el que se haya matriculado el interesado, pasados treinta días naturales desde que se realizó la inscripción.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSERCIÓN DE ANUNCIOS EN PUBLICACIONES MUNICIPALES.

Se propone la modificación del artículo 7, proponiéndose un redondeo en las cantidades después de que en el año 2011 se realizará una bajada del 8% y de la disposición final, que quedarán redactados de la siguiente forma.

Artículo 7.

Anuncios en publicaciones municipales (libro de Feria)	Cuota	I. V. A.	Total
1/8 Página:			
Blanco y negro	51,24 euros	10,76 euros	62,00 euros
Color	82,64 euros	17,36 euros	100,00 euros
1/4 Página:			
Blanco y negro	78,51 euros	16,49 euros	95,00 euros
Color	148,76 euros	31,24 euros	180,00 euros
1/2 Página:			
Blanco y negro	142,15 euros	29,85 euros	172,00 euros
Color	254,55 euros	53,45 euros	308,00 euros
1 Página:			
Blanco y negro	239,67 euros	50,33 euros	290,00 euros
Color	409,09 euros	85,91 euros	495,00 euros
2 Páginas:			
Blanco y negro	384,30 euros	80,70 euros	465,00 euros
Color	615,70 euros	129,30 euros	745,00 euros
Página interior de contraportada y portada:			
Color	636,36 euros	133,64 euros	770,00
Contraportada y página central:			
Color	702,48 euros	147,52 euros	850,00 euros

A dichas cuotas habrá que aplicarle el I.V.A. legalmente establecido en cada momento.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Se propone la modificación del artículo 5 haciendo desaparecer la tarifa de las viviendas no habitables y de la disposición final, que quedarán redactados de la siguiente forma.

Bases y tarifas.

Artículo 5.

Se suprime el siguiente epígrafe:

Cuota	Euros	
	Anual	Semestral
Viviendas deshabitadas un mínimo de seis meses al año	39,32	19,66

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Pasando a considerarse vivienda de carácter general (incluidas en el primer epígrafe) a efectos fiscales.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A LA ESCUELA INFANTIL, USO DEL COMEDOR ESCOLAR Y ESCUELA DE VERANO.

Se propone la modificación del artículo 6, añadiendo dos párrafos finales y de la disposición final, que quedarán redactados de la siguiente forma.

Artículo 6: añadir:

La cuota mensual del comedor escolar, correspondiente al mes de septiembre, se reducirá en función de los días que esté el comedor abierto”.

La cuota mensual de la Escuela Infantil, correspondiente al mes de septiembre, se reducirá en un 50%”.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR.

Se propone la modificación del artículo 3, añadiendo un último párrafo y de la disposición final, que quedarán redactados de la siguiente forma.

Artículo 3: Añadir un párrafo:

La cuota mensual correspondiente al mes de septiembre se reducirá en función de los días que esté el comedor abierto”.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Por lo que se hace público para general conocimiento.

En Pedro Muñoz, a 30 de diciembre de 2015.-El Alcalde, José Juan Fernández Zarco.

Anuncio número 10

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>